



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 307

RADICACIÓN: 760013103002-2016-00006-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Aire Confort J.C. S.A.S.
DEMANDADO: Clínica Rey David Sincelejo S.A.S.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo – Sucre, mediante oficio No. 0725 de octubre 9 de 2020, solicitó que se informe si los cánones de arrendamiento embargados dentro del presente proceso corresponden al producto del contrato de arrendamiento suscrito entre la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S. y la IPS Vida Plena S.A.S el 19 de agosto de 2016; sin embargo, revisado el expediente, se advierte que mediante el auto No. 1046 de julio 26 de 2020, este Despacho resolvió sobre la misma petición y la comunicó la Oficina de poyo mediante oficio 1764 del 4 de agosto de 2020, por lo que se abstendrá el Juzgado de tramitar lo pedido y así se hará saber al citado Despacho Judicial.

Por otro lado, el Representante Legal de la IPS Vida Plena S.A.S, a través de escrito virtual, rindió un informe pormenorizado de las medidas cautelares decretadas en contra de la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S y las que fueron materializadas, documento que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo – Sucre.

De igual forma, el Representante Legal de Vida Plena S.A.S. manifestó que puso a disposición de este Juzgado la sumas de \$214.529.490.00 y \$11.662.503.00, por concepto de cánones de arrendamiento del contrato celebrado entre esa sociedad y la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S., los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de oficio No. 123201242-5354 de octubre 14 de 2020, informó que mediante auto No 123201242-4116 de octubre 8 de 2020, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que existían sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 340-30116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo -Sucre, con ocasión a la diligencia de remate celebrada el día 28 de agosto de 2020, en la que fue adjudicado a la señora Lilia Rosa Carmona Solipa y quedó ejecutoriado mediante auto aprobatorio de remate No.

123201242-3656 del 8 de Septiembre de 2020. Por lo que solicito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 455, 465 y numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, la cancelación de las medidas cautelares de embargo ordenadas por este juzgado y comunicadas mediante oficio No. 1866 del 29 de julio de 2016, con el fin de registrar la almoneda, petición que será despachada de manera favorable y por ello se levantará la medida decretada en el auto del 29 de julio de 2016, sólo en relación a ese predio.

Por su parte, la doctora Ruby Ortiz Narvárez, quien fungió como apoderada de la sociedad demandante, solicitó copia auténtica del expediente con el fin de iniciar proceso ordinario laboral de regulación de honorarios profesionales en contra de la sociedad Aire Confort, solicitud que se despachará de manera favorable, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

La Representante Legal de Aire Confort J.C. S.A.S. confirió poder a la doctora Dorila Teresa Rico Gómez. Revisada la actuación surtida, se observa que mediante el auto No. 1365 de octubre 16 de 2020, se reconoció personería a la citada togada, motivo por el cual se abstendrá el Despacho de resolver sobre la citada petición. Ahora bien, la citada mandataria judicial, solicita que se envíe a través de su correo electrónico dtrico06@yahoo.es, las providencias mediante las cuales se tuvieron en cuenta los embargos de remanentes de los procesos laborales, petición que se despachará de manera favorable, lo cual se hará a través de la Oficina de Apoyo.

Por último, la IPS Vida Plena S.A.S. comunicó a través de oficio virtual que puso a disposición de este Juzgado sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, equivalentes a \$214.529.490.00, por concepto de contrato de arrendamiento celebrado entre IPS Vida Plena S.A.S y Clínica Rey David Sincelejo S.A.S, documento que se agregará de manera virtual al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes y del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo – Sucre.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a lo pedido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo – Sucre, mediante oficio No. 0725 de octubre 9 de 2020, toda vez que sobre dicha petición el Juzgado ya se pronunció. Decisión que se comunicará a través de la Oficina de Apoyo y se le adjuntará copia de este proveído y de

los informes presentados por la IPS Vida Plena S.A.S.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora las relaciones allegadas por la IPS Vida Plena S.A.S, para lo que considere pertinente.

TERCERO: TENER en cuenta en su momento procesal oportuno los valores puestos a disposición de este juzgado por parte de la IPS Vida Plena por valor de \$214.529.490.00, \$214.529.490.00 y \$11.663.503.00 por concepto de cánones de arrendamiento del contrato celebrado entre la IPS Vida Plena y la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S.

CUARTO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo la expedición de las copias de la totalidad del expediente, a costa de la doctora Ruby Ortiz Narváez.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito de poder allegado por la Representante legal de Aire Confort J.CV. S.A.S., por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REMITIR a través del correo electrónico de la apoderada de la parte actora las providencias mediante las cuales se tuvieron en cuenta los embargos de remanentes de los procesos laborales. El correo electrónico de la mandataria judicial es dtrico06@yahoo.es.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No., 340-30116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, decretada mediante auto del 29 de julio de 2016 y que fue comunicada en el oficio No. 1866 del 29 de julio de 2016. A través de la Oficina de Apoyo librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-

VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

aa1dcd30e6a8c84aa3c656880132986a18911bb11165ece3db3ab2b26e5aea04

Documento generado en 04/03/2021 12:38:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Oficio No.725 del 09 de octubre de 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 11:43

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (466 KB)

OFICIO EMBARGO 2016-00075 juzgado.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mauriciocuellofernandez@gmail.com <mauriciocuellofernandez@gmail.com>

Asunto: Oficio No.725 del 09 de octubre de 2020

Buenos días.

Mediante la presente me permito adjuntar el Oficio No.725 del 09 de octubre de 2020, dentro del proceso ejecutivo Rad. 700014105001-2016-00075-00

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ARELYS MARÍA CHÁVEZ VILLALBA

Secretaria

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo - Sucre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, 09 de octubre de 2020

Oficio N° 0725

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI.**

Cali – Valle del Cauca.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicación: 700014105001-2016-00075-00

Demandante: ROLANDO MANJARREZ RIVERO C.C. N° 18.587.568

Demandado: CLINICA REY DAVID SINCELEJO SAS, NIT 900.228.213-7

Referencia: OFICIO REQUERIMIENTO

Mediante la presente me permito comunicarle que, a través de auto del 30 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“Previo a resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante respecto a las demás medidas cautelares, Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle del Cauca, para que informe si los cánones de arrendamiento embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00006-00 promovido por Aires Conford JC S.A.S. contra la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S., adelantado en ese despacho, son los mismos producto del contrato de arrendamiento suscrito entre la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S. y la IPS Vida Plena S.A.S. el 19 de agosto de 2016, relativo al edificio denominado Torre Uno, donde funcionaba la Clínica Rey David, en un lote de terreno urbano ubicado en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, en la calle 19 No. 22-11 hoy carrera 22 No. 18-137, identificado con matriculado inmobiliaria No. 34066935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con referencia catastral No. 01-01-0160-0074-000, arrendado como cuerpo cierto, identificado como la Torre para prestar servicios de salud, antigua Clínica Rey David. El contrato incluye también el cuarto (4) piso donde funciona hospitalización del edificio denominado UDI, más el tercer (3) piso donde funcionan las áreas destinadas a los servicios de cardiología no invasiva, gastroenterología y se incluye el área del segundo piso donde funciona rehabilitación cardíaca y pulmonar, cuyos linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-105903 con referencia catastral No. 01-01-0160-0008-000, las demás áreas del edificio son usadas por el arrendador exclusivamente.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ARELYS MARÍA CHÁVEZ VILLALBA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR EL RADICADO DE LA REFERENCIA.

Firmado Por:

ARELYS MARÍA CHÁVEZ VILLALBA

SECRETARIO

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1ea2fcedf719a886b2d6b1084bf3216729af9861d5ada5f3c155af5cbaebf466](#)

Documento generado en 09/10/2020 11:41:54 a.m.

RV: MEMORIAL PAGO EMBARGO CIVIL POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 11:04

📎 4 archivos adjuntos (350 KB)

JUZGADO CALI20210224_08210855.pdf; 3.1 COMPROBANTE DIC 2020.pdf; 4.1 COMPROBANTE ENERO 2021 AIRE CONFORT.pdf; 5. COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 9:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PAGO EMBARGO CIVIL POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

Obtener [Outlook para Android](#)

From: JURÍDICA - IPS Vida Plena SAS <juridica@ipsvp.com>

Sent: Wednesday, February 24, 2021 9:31:28 AM

To: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: MEMORIAL PAGO EMBARGO CIVIL POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E.S.M

Cordial Saludo.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Aires Confort.

Demandado: Clínica Rey David Sincelejo S.A.S

Radicado: 02-2016-00006-00.

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial dentro del proceso de la referencia con sus respectivos soportes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

--

KATTERYN JH VANEGAS DEARCO

Abogada Asuntos Administrativos

312 243 5714

juridica@ipsvp.com

Calle 19 # 22-41; Barrio 7 de Agosto

Sincelejo (Sucre) 700001





IPS VIDA PLENA S.A.S.

NIT. 806.016.920-5

CODIGO DE HABILITACION 700010173301

Sincelejo, 24 de febrero de 2.021.

señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo –AIRES CONFORT vs. CLINICA REY DAVID EN LIQUIDACIÓN, Rad: 02-2016-00006-00-

ELGA EHRHARDT GURIERREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.766.751 de Barranquilla (A), actuando en calidad de Representante Legal de IPS VIDA PLENA S.A.S, con Nit número 806016920-5, por medio de la presente informamos del oficio No. **7352 de fecha 14 de diciembre de 2018**, expedido por la OFICJNA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, comunica que, “**mediante auto 2071 de fecha (05) de diciembre de 2018**, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que provengan de la medida cautelar decretada existente entre esta entidad y la ejecutada CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S identificada con Nit 900.228213-7.

En razón a la notificación anterior, se informa a este despacho que IPS VIDA PLENA S.A.S, puso a disposición del presente juzgado las siguientes sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento para el mes de diciembre del año 2020, enero y febrero del año 2021 se ha cancelado de manera mensual la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$214.529.490.000)** por concepto de pago de canon del contrato arrendamiento celebrado entre IPS VIDA PLENA S.A.S y CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S.

Se adjuntan comprobantes de pago de depósito judicial.

Cordialmente,




ELGA EHRHARDT GUTIERREZ.
Representante Legal.
I.P.S. Vida Plena S.A.S.

Calle 19 # 22-41; Barrio 7 de Agosto
Sincelejo (Sucre)
Conmutador: (5) 2764408 – Cel: 323 206 9 429
Email: direccionadministrativa@ipsvp.com
direccionmedicaoperativa@ipsvp.com

Depósitos Judiciales

18/01/2021 02:49:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Número de Proceso	76001310300220160000600
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	900606989
Razón Social / Nombres Demandante	AIRE CONFORT JC SAS
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	900228213
Razón Social / Nombres Demandado	CLINICA REY DAVID SAS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8060169205
Nombre Consignante	I.P.S. VIDA PLENA S.A.S.
Valor de la Operación	\$214.521.490,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$214.529.490,00
No. de Trazabilidad (CUS)	864687996
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Depósitos Judiciales

11/12/2020 10:59:29 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Número de Proceso	76001310300220160000600
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	900606989
Razón Social / Nombres Demandante	AIRE CONFORT JC SAS
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	900228213
Razón Social / Nombres Demandado	CLINICA REY DAVID SINCELEJO SAS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8060169205
Nombre Consignante	I.P.S. VIDA PLENA S.A.S.
Valor de la Operación	\$214.523.981,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$214.529.490,00
No. de Trazabilidad (CUS)	828010979
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Depósitos Judiciales

19/02/2021 08:34:51 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Número de Proceso	76001310300220160000600
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	900606989
Razón Social / Nombres Demandante	AIRE CONFORTT JC SAS
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	900228213
Razón Social / Nombres Demandado	CLINICA REY DAVID SINCELEJO SAS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8060169205
Nombre Consignante	I.P.S. VIDA PLENA S.A.S.
Valor de la Operación	\$214.521.490,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$214.529.490,00
No. de Trazabilidad (CUS)	898341207
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 215

RADICACIÓN: 760013103015-2016-00112-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Sara María Cabal de Garcés y otro
DEMANDADO: Unitel S.A. E.S.P.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito virtual, la representante legal de Unitel remitió el aviso de reorganización emitido por la Coordinadora Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, doctora Ana Betty López Gutiérrez, mediante el cual informa que por el auto identificado con radicación No. 2020-01-505515 del 10 de septiembre de 2020 esa entidad admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad Unitel S.A. E.S.P., domiciliada en el Municipio de Yumbo, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y en aras de impartir una correcta administración de justicia, se remitirá el expediente para ser incorporado a dicho trámite, se dejarán a disposición las correspondientes medidas cautelares y se realizarán las anotaciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR por conducto de la Oficina de Apoyo el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO.- PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad demandada Unitel S.A. E.S.P., tales como:

1. Los dineros existentes en entidades bancarias decretada mediante auto No. 665 de mayo 17 de 2016. (fl. 5 Cd.2), que fue comunicada mediante oficio 1607 de la misma fecha (fl.7 Cd.2).
2. Embargo de establecimiento de comercio denominado Unitel S.A. E.S.P,

decretada por auto No. 665 de mayo 17 de 2016. (fl. 5 Cd.2), que fue comunicada mediante oficio 1608 de la misma calenda (fl. 6 Cd.2).

3. Remanentes comunicados a los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso con radicación 2012-00651 y Dieciocho Civil del Circuito de Cali, con radicación: 2010-00479, decretada mediante auto No. 0423 de julio 22 de 2016 (fls. 26 Cd.2)
4. Embargo y retención de los TIDIS que queden a favor de Unitel en la DIAN, medida decretada por auto No. 1311 de junio 30 de 2017 (fl. 49 y vto. Cd.2)
5. El secuestro del citado establecimiento de comercio, medida decretada mediante auto No. 1311 de junio 30 de 2017 (fl. 49 y vto. Cd.2).

A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, oficiase insertando lo pertinente.

TERCERO.- OFICIAR a la sociedad secuestre Mejía & Asociados Abogados Especializados, para informar el contenido de este proveído. A través de la Oficina de Apoyo se remitirá el correspondiente oficio.

CUARTO.- REGISTRAR la salida del presente asunto y realizar las anotaciones a que haya lugar en el Sistema Justicia XXI, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91d09cb9389f9b1be82947f9d19188534445b7d008b9b69060609de3f34dd37

Documento generado en 03/03/2021 11:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>